



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA- INCIDENTE DE
REGULACION DE HONORARIOS
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00147-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINCOOP
DEMANDADO : ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra ejecutoriado auto anterior y vencido el termino de traslado. Pendiente para fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Auto Inter No0318

CONSIDERACIONES

Por auto del 19 de febrero del 2024, se dio en traslado por tres (3) días a las partes del escrito de Regulación de Honorarios profesionales presentado por la doctora WENDY LORAIN SALGADO GARCIA.

Las demás partes no se pronunciaron sobre la solicitud de incidente de fijación de honorarios. Cabe advertir que no hubo solicitud que haga necesaria la práctica de pruebas.

Por lo anterior, siendo que no se solicitaron pruebas adicionales para practicar y que la decisión se debe basar en la que obra en el expediente, se procede a decretar y tener como pruebas la documental que reposa en el expediente, y través de la presente decisión se resolverá y fijaran los honorarios de la doctora WENDY LORAIN SALGADO GARCIA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 76 del CGP sobre la fijación de los honorarios a través de incidente señala: *Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.*



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

El artículo 366 del CGP en su numeral 4 consigna lo siguiente: “4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

La norma que establece los parámetros para la fijación de la as Agencias en derecho es el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” que en su Artículo 5 Numeral 4 para los procesos de menor cuantía establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)

“4. PROCESOS EJECUTIVOS (...)

“b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. “Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el **mandamiento de pago**.”

Y el artículo segundo de ese mismo acuerdo sobre los criterios a tener en cuenta para la fijación establece: “ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”

FUNDAMENTOS FACTICOS

El proceso de la referencia se inició ante este Juzgado Promiscuo Municipal el 2 de mayo de 2022, fecha de presentación de la demanda (DE2); se dictó mandamiento de pago el 24 de mayo de 2022, por la suma de \$35.000.000 de pesos (DE4) y se dictó auto de seguir adelante la ejecución por auto de 29 de septiembre de 2022 (DE11), no encontrándose representada la demandada para esa fecha por apoderado alguno.

La doctora WENDY LORAINE SALGADO GARCIA presentó poder ante el juzgado que conocía del proceso el 23 de junio de 2023 (DE17), habiéndosele reconocido personería por auto de 5 de julio de 2023, fecha desde la cual se le tendrá como apoderado judicial de la demandada para efectos de esta decisión, sin que pueda perderse de vista que, para ese momento, se itera, ya se había dictado providencia de seguir adelante la ejecución.

En el expediente reposa contrato de prestación de servicios, debiendo en principio atender a los criterios señalados en la normativa trascrita con anterioridad se procede a verificar la labor de la profesional del derecho para fijar la tarifa dentro de los mínimos y máximos establecidos.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Para ello, se debe tener en cuenta que en la cláusula primera se refería al objeto para *“iniciar y llevar a cabo los actos y tramites (sic) tendientes a la defensa judicial y jurídica...”*, en cinco procesos, uno de ellos el presente radicado, a la par, en la cláusula cuarta se estableció como honorarios la suma de “QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000)”, de la operación resultante de dividir esa cantidad entre 5 procesos daría la suma de \$3.000.000, no obstante, véase con atención que la labor profesional de la apoderada no estuvo vigente durante aquella etapa señalada en el acuerdo como parámetro para fijar el máximo y mínimo de la tarifa a reconocer, y que tampoco se avizora que haya adelantado actuación distinta a la solicitud de copias, sin que haya cumplido con parte de su obligación, es decir *“la realización de las debidas reclamaciones ante las entidades correspondientes”*; sin embargo, no por ello se puede negar el reconocimiento de la labor que ejerció la profesional del derecho que solicita la tasación de sus honorarios.

Según lo expuesto, la doctora WENDY LORAIN SALGADO GARCIA inició su participación en el proceso desde el 5 de julio de 2023 y se presentó memorial de revocatoria del poder el 13 de diciembre 2023 y se aceptó la revocatoria del poder el 30 de enero de 2024 (DE31). Es decir, estuvo al frente de la demanda por 6 meses.

Durante el tiempo que estuvo ejerciendo la defensa se observa que se limitó a solicitar copias de la actuación sin que haya presentado ningún otro acto tendiente a la defensa de su cliente y tampoco ninguna reclamación; sin que pueda dejarse de lado en este análisis, que cuando tomó el proceso ya se había dictado auto de adelante la ejecución y que en esa etapa no participó en la defensa de la demandada.

Con base en lo expuesto, estima el despacho que no puede fijarse el mínimo de lo señalado por el acuerdo, porque no ejerció la defensa de manera activa y tampoco estuvo como apoderada durante todo el proceso. Por lo anterior, se tomará como porcentaje para la liquidación el porcentaje medio del 4% del mínimo, que es 2%, guarismo que surge de dividir ese mínimo 4% a la mitad.

Se tendrá como base para la fijación del porcentaje, la suma de \$35.000.000 millones que fue lo ordenado en el mandamiento de pago y la suma por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Realizada la operación matemática del 4% de la suma mencionada se obtiene la suma de \$700.000 pesos, suma que se fija como honorarios en favor de la doctora WENDY LORAIN SALGADO GARCIA y que deberá ser cancelada por la señora ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: Fijar como honorarios de la doctora WENDY LORAINE SALGADO GARCIA la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) la cual deberá ser cancelada por la señora ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA.

SEGUNDO: Notifíquese en estados esta decisión y comuníquese a la señora ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c76317b0c374bd1197ae902e1a2d4ddab1620cc9a68ea0676ab3902875edf54**

Documento generado en 16/04/2024 08:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>